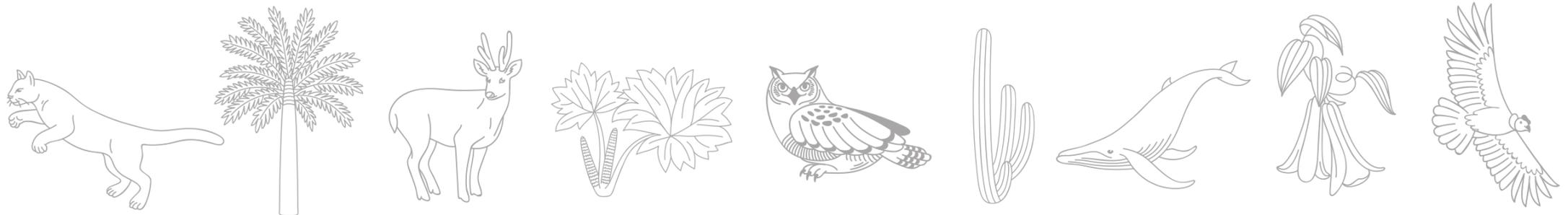


**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

INDICACIÓN SUSTITUTIVA DEL EJECUTIVO PROYECTO DE LEY SOBRE DELITOS AMBIENTALES

Ministra Carolina Schmidt Z.

8 de julio de 2019



Objetivo

1. Prevenir el daño ambiental.
2. Sancionarlo penalmente, para desincentivar su ocurrencia.
3. Establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
4. Priorizar la reparación del daño ambiental.
5. Establecer la sanción penal como última ratio.
6. Concentrar la acción penal en los casos graves y no la persecución bagatela.

Contenido de la indicación

1. Se cambia el tipo penal de daño ambiental y se aumenta la sanción: se recogen comentarios de la Corte Suprema que el tipo original no era completo y expreso y se incrementan las penas pecuniarias triplicando el tope anterior:

“El que, sin contar con autorización, vertiere contaminantes en aguas marítimas o continentales; vertiere o depositare contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo; o, liberare contaminantes al aire, ocasionando un daño al medio ambiente de conformidad al artículo 3º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 100 a 3.000 Unidades Tributarias mensuales.”

Contenido de la indicación

2. Se reestablecen las circunstancias que permiten determinar la significancia del daño:

1° cuando afectare las propiedades básicas de uno o más componentes del medio ambiente, considerando su ubicación, estado, vulnerabilidad, escasez, representatividad o capacidad de permanencia o regeneración, con efectos perniciosos prolongados o prolongables en el tiempo en un ámbito espacial de relevancia y que impida la autogeneración del medio ambiente;

2° fuere irreversible o difícilmente reversible en términos de su existencia o de los servicios ecosistémicos que preste;

3° cuando afectare en forma grave la vida o la subsistencia de especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre o en peligro crítico, o;

4° cuando causare en forma directa, grave daño a la salud de la población.

Contenido de la indicación

3. Se reestablecen los 2 delitos que permiten facilitar la labor de la SMA y se les aumenta la pena: siguiendo la sugerencia de la Corte Suprema

a) Se sanciona la obstrucción a la fiscalización de la SMA, dado que favorece la posibilidad de ocultación o alteración de evidencia clave para la investigación.

b) Se castiga la entrega de información falsa a la Superintendencia relacionada al cumplimiento de obligaciones impuestas en virtud de normas de emisión, normas de calidad, planes de prevención o descontaminación.

c) Se incrementa el techo de la pena al doble del proyecto anterior, de 500 a 1.000 UTM.

Contenido de la indicación

4. Se modifican los titulares de la acción Penal Ambiental: a sugerencia de la Comisión y la Corte Suprema.

- El Ministerio Público tiene la acción para iniciar de oficio la investigación de los delitos establecidos por la ley .

Contenido de la indicación

5. La determinación del daño ambiental y las medidas reparatorias, deben ser establecidas por el Tribunal Ambiental:

- El órgano especializado debe determinar la existencia de daño ambiental y la mejor forma para repararlo.
- Primero debe existir determinación del daño por los TA y luego se puede perseguir la acción penal. Las acciones deben ser consecutivas, y no paralelas, para asegurar la reparación del daño y evitar juicios paralelos con distintos estándares probatorios que concluyan con sentencias contradictorias.
- La presentación de la demanda de daño ambiental ante los Tribunales Ambientales suspenderá la prescripción de la acción penal de daño ambiental.

Contenido de la indicación

6. Normas para Tribunales Ambientales:

- Los TA tienen 90 días para emitir fallos por daño ambiental, desde que la causa queda en estado de dictarse sentencia y el fallo.
- El incumplimiento de este plazo constituirá infracción sancionada disciplinariamente, solo si se determina que no se ha cumplido con el artículo 319 del Código Orgánico de Tribunales (COT), tal como lo sugirió la Corte Suprema.
 - Art. 319 COT: Los jueces están obligados a despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos que fija la ley o con toda la brevedad que las actuaciones de su ministerio les permitan, guardando en este despacho el orden de la antigüedad de los asuntos, salvo cuando motivos graves y urgentes exijan que dicho orden se altere.

Contenido de la indicación

7. Sanciones Administrativas:

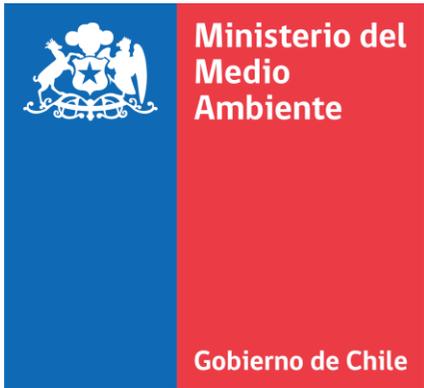
- Se reestablecen los pisos mínimos de sanción administrativa por incumplimiento a normas ambientales vigentes para asegurar que se sancionen más gravemente estas infracciones:
 - Gravísimas: revocación de la RCA, clausura o multa de 5.000 a 10.000 UTA (2.800 a 5.600 millones)
 - Graves: revocación de la RCA, clausura o multa de 1.000 a 5.000 UTA (560 a 2.800 millones)



Contenido de la indicación

8. Se mantiene la incorporación de los delitos ambientales a la responsabilidad penal de las personas jurídicas (ley 20.393) y se hace una distinción:

- Se establece una lista con delitos que toda empresa debe prevenir, sin importar su giro.
- Se agrega un listado de delitos, dentro de los cuales se encuentra el daño ambiental, de los cuales las personas jurídicas serán responsables si su perpetración fuere razonablemente previsible en el marco de la actividad o actividades que la persona jurídica desarrolla, obligándola a establecer un sistema de prevención.



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

